

Nombramos de Receptor del { En la Villa de Jimilla de  
papel sellado, y de Bulas. } Veneney Quatro dias de el mes  
de Noviembre de Mil e setecientos  
setenta y ~~una~~ años los <sup>señores</sup> Condes Justicia, y  
Procuradores de esta mencionada Villa, y oficiales  
de ella que auiso firmaban estando juntos, y  
congregados en su Sala Capitular, como lo han  
hecho, y acordado con consentimiento del Procurador  
de Indias General del Común de ella. Dieron  
este auiso llegado el tiempo oportuno para hacer  
nombramiento de Receptor del papel sellado, y de  
Bulas de la Santa Cruzada, poniendo lo en execu-  
cion se hicieron en la forma siguiente.

Receptor  
del Papel  
sellado  
Hago  
Primero  
Nombramos de Vno con  
autoridad  
del  
Receptor  
del  
Papel  
sellado,  
que ha de  
gustar  
de  
este  
año  
proximo  
veniente  
de  
Mil  
sete-  
cientos  
setenta  
y  
uno  
a  
Sebastián  
Fariñas,  
vecino  
de  
esta  
Villa,  
con  
la  
obligación  
de  
pagar  
a  
la  
Cruzada  
de  
Chunchillo,  
a  
cuidado  
de  
ello  
a  
esta  
Villa,  
donde  
en  
virtud  
de  
poder  
de  
este  
Con-  
sejo  
otorgara  
las  
excusaciones  
compendiosas  
para  
el  
seguro  
de  
los  
nuevos  
del  
importe  
de  
los  
papeles  
del  
papel  
sellado  
que  
se  
distribuirá  
a  
esta  
Villa,  
para  
cuyo  
efecto  
se  
le  
libraren  
los  
nuevos,  
que  
es  
costumbre

Receptor  
de  
Bulas  
Hago  
Segundo  
Dieron: Que  
mediante  
estas  
precon-  
diendo  
Diego  
Yar,  
vecino  
de  
esta  
Villa  
actual  
Re-  
ceptor  
de  
Bulas  
de  
la  
Santa  
Cruzada,  
se  
le  
haga  
nombramiento  
de  
tal  
Receptor  
para  
el  
año  
pro-  
ximo  
veniente  
de  
Mil  
setecientos  
setenta  
y  
uno,  
pudiendo  
darse  
en  
ella  
le  
nombrasen,  
y  
nombrar-  
en  
por  
tal,  
Receptor  
de  
Bulas  
de  
la  
Santa  
Cruzada  
para  
la  
excusación  
de  
ello  
en  
el  
año  
pro-  
ximo  
veniente  
citado  
con  
la  
misma  
calidad  
de  
que  
antes  
de  
hacerse  
entregado  
de  
los  
sumarios  
ha  
de  
dar  
fianza  
de  
todas  
Bulas,  
acción,  
y  
a  
quien  
de  
este  
Consejo,  
y  
en  
su  
defecto  
este  
nombramiento  
será  
en  
un  
ninguno,  
y  
de  
ninguno  
valor  
ni  
efecto,  
y  
en  
consequencia  
de  
nada  
de  
ello  
se  
haya  
el  
nombramiento  
de  
tal  
Receptor  
en  
otro  
per-  
sona,  
que  
mas  
bien  
pareciera  
a  
este  
Consejo,  
y  
en  
el  
caso  
de  
dar  
dicha  
fianza,  
saca  
la  
dicha